

EXPEDIENTES: JUN/004/2022 Y SU ACUMULADO JUN/005/2022.
PARTES ACTORAS: PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 02 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente JUN/004/2021 y su acumulado JUN/005/2022, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios de Nulidad, promovidos por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, a través de sus representantes suplentes, respectivamente, ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de los cuales impugnan los resultados del Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral 02 del Estado de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose, que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en:

A) Plazo Legal. Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días, previsto en el artículo 25 la citada ley.

B) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hacen constar los nombres y firmas autógrafas de las promoventes, domicilios para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería. La legitimación de los partidos actores está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, promueven el juicio de mérito por conducto de sus representantes legales. Por otra parte se reconocen las personerías de las ciudadanas Paulina Ortega Martínez y Miriam de Ita Hernández, quienes suscriben las demandas, como representantes suplentes de los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, respectivamente ante el Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que, la propia autoridad responsable en los informes circunstanciados les reconoce la personalidad de las promoventes, de conformidad con lo que establecen los artículos 12, fracción I y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado;

D) Interés jurídico. El interés jurídico de los partidos accionantes está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer los Juicios de Nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afectan los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital del Distrito Electoral 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintidós, suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que, dentro del plazo previsto en el artículo 33, fracción III, en correlación con el numeral 34, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en fecha dieciséis de junio, siendo las diecinueve horas con ocho minutos, se presentó escrito de tercero interesado signado por la ciudadana Miriam de Ita Hernández, en su calidad de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de Nulidad, promovidos por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, respectivamente, mediante los cuales impugnan los resultados consignados en el acta de Cómputo Distrital del Consejo Distrital 02 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrecen y adjuntan las partes actoras, así como las presuenciales legales y humanas e instrumentales de actuaciones, las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del **Partido Acción Nacional** para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Chunyaxé, Número 561, esquina Avenida Universidad, Colonia Zazil-Há, Código Postal 77099, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a los ciudadanos María del Rocío Gordillo Urbano y Oscar Bernal Ávalos.

A su vez, se tiene como domicilio del **Partido Verde Ecologista de México** para oír y recibir notificaciones los estrados de este Tribunal, toda vez que, la parte actora no señaló domicilio en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 59 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen como **terceros interesados** dentro del juicio de nulidad identificado con la clave JUN/004/2022, a las representaciones propietaria y suplente del Partido Verde Ecologista de México.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrecen y adjuntan los terceros interesados, así como las presuncionales legales y humanas e instrumentales de actuaciones, las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Asimismo, se tiene como domicilio del **tercero interesado** (Benjamín Trinidad Vaca González) para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Laguna de Bacalar, número 497, de la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a los licenciados Fernando Garibay Palomino, Jaime Piñón Valdivia, Raúl Servín Flores, Edgar Adán Guerrero Cárdenas, Luz Gabriela Mora Castillo, José Francisco Alcocer Juárez y Yannin Irett Mora Chuc.

SEXTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 02 con sede en el municipio Benito Juárez del Instituto Electoral de Quintana Roo, quien realizó los trámites respectivos, informando de la presentación de los medios de impugnación, informe circunstanciado, acuerdos, cédulas y sus razones de sus publicaciones, escritos de terceros, así como los documentos relativos a los presentes juicios.

De igual forma, se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la Colonia Barrio Bravo, y se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.